



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), 10 de septiembre de 2021, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), 10 de septiembre de 2021

Radicado No. : 81-001-33-33-002-2021-00105-00
Accionante : Eva Stella Caroprese Araque
Accionadas : Instituto de Desarrollo de Arauca- IDEAR y la Comisión Nacional del Servicio Civil
Naturaleza : Acción de Tutela
Asunto
Providencia : Auto admite tutela

Antecedentes

Eva Stella Caroprese Araque, presentó acción de tutela a través de apoderado, en contra del Instituto de Desarrollo de Arauca- IDEAR y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, buena fe, confianza legítima en conexidad con los principios de la función administrativa y, estabilidad laboral reforzada.

Sobre la medida provisional solicitada

La accionante solicita como medida provisional, que se ordene la suspensión provisional del concurso de méritos y se aplazase la presentación del examen como quiera que, en esta temática de las preguntas y sus distintas formas de respuesta no corresponden a la estructura misional del Instituto de Desarrollo de Arauca-IDEAR.

Consideraciones

En el presente caso no se accederá a la medida provisional solicitada, en virtud de que:

-La etapa de la presentación del examen de competencias básicas, funcionales y comportamentales, respecto de la cual pide su suspensión, ya se llevó a cabo y fue presentada por la accionante. De hecho, con posterioridad a la prueba, ella

hizo una reclamación frente al resultado obtenido, la cual fue respondida el 30 de junio de 2021 por el coordinador general de la convocatoria.

Adicionalmente, en la página web de la CNSC se advierte que la fase actual del concurso de méritos en el que participó la actora (Convocatoria Procesos de Selección Territorial 2019 para el Cargo de Profesional Universitario Grado 3 Código 219), se encuentra en revisión de antecedentes que, según información registrada en ella, se publicará el 17 de septiembre del año en curso.

Es por lo anterior que no resulta posible fácticamente retrotraer el concurso en desarrollo, a la etapa de realización del examen y suspenderla, cuando este ya ha sido presentado. En esa medida, no puede predicarse un perjuicio irremediable, cuando la conducta ya ha ocurrido.

Por otra parte, suspender el concurso bajo los argumentos esgrimidos por la accionante, tampoco resulta plausible ni razonable, toda vez que no se avizora alguna vulneración ostensible a sus derechos fundamentales, tales como acceso a los cargos públicos por meritocracia, igualdad o debido proceso Y tampoco figura algún trato discriminatorio en contra de la accionante. En efecto, la actora se inscribió al concurso, presentó las pruebas de competencias respectivas, presentó reclamación y le fue contestada. Derechos estos que también son predicables de todos los concursantes. Por lo anterior, no se observa en este asunto ninguna circunstancia fáctica que amerite adoptar una decisión cautelar en este momento para proteger sus derechos en el marco del concurso.

Revisado el escrito de tutela se encuentra que el mismo reúne los presupuestos contenidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual será admitida. Sin embargo, se vinculará también a la Fundación Universitaria del Área Andina por ser la coordinadora del concurso, según se aprecia de los documentos aportados con el escrito de tutela.

Por otra parte, el Despacho ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que publiquen en la página web del concurso, el escrito de tutela presentado por Eva Stella Caroprese Araque y del presente auto admisorio para el conocimiento de los concursantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Resuelve

Primero: Admítase la acción de tutela interpuesta por Eva Stella Caroprese Araque en contra del Instituto de Desarrollo de Arauca- IDEAR y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por reunir los requisitos de Ley.

Segundo: Vincúlese a este proceso a la Fundación Universitaria del Área Andina, según lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Ordénese la notificación del escrito de tutela con sus anexos tanto a las accionadas como a la vinculada, y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este despacho.

Cuarto: Otórguesele el término de 3 días para que las accionadas y vinculada contesten la presente acción, presenten informe sobre los hechos que se exponen y aporten todas las pruebas y antecedentes administrativos sobre la señora Eva Stella Caroprese Araque, lo anterior conforme a lo establecido en artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, debe ser remitido al correo electrónico: **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Quinto: Concédase a las entidades accionadas y vinculada, el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, y remitan copia íntegra del expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto relacionada con las decisiones adoptadas en el caso de la accionante dentro de las Convocatorias Territoriales 2019; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto: Ordénese a la CNSC publicar en la página web del concurso, el escrito de tutela presentado por Eva Stella Caroprese Araque y el auto admisorio de la presente acción de tutela para el conocimiento de los concursantes.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Edgar Eduardo Cortés Prieto para actuar como apoderado de la accionante, conforme a las facultades otorgadas.

Octavo: Niéguese la medida provisional solicitada.

Noveno: Por Secretaría **librense** las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y **realícense** los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez